

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, Uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).-

SOLICITUD DE AVALUÓ PARA LAS SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS

DEMANDANTE: HOCOL

DEMANDADOS: MYRIAM LUZ VIERA BENITEZ y MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA

RADICACION N° 2022-00045-00

Mediante apoderado judicial, la solicitante HOCOL S.A.S., entidad representada legalmente por GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, presenta solicitud de AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE en contra los señores MYRIAM LUZ VIERA BENITEZ y MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA propietarios del predio dominante "LOTE 2 # SAN MIGUEL LOTE No. 2", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-130318, ubicado en el corregimiento Nueva Era, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

De los anexos allegados, se observa el cumplimiento de la negociación directa entre la sociedad demandante y la demandada tal y como lo indica el artículo 2º de la ley 1274 de 2009, distinguiéndose entre ellos, el aviso formal con todas las indicaciones legales, la cual fue recibida por el destinatario (Jorge Arroyo Antonio López) y por el PERSONERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU el día 23 de mayo de 2022; también acta de negociación fallida suscrita por el apoderado general de HOCOL S.A.. Dr. JOSE EDWIN PACHON VARGAS, así mismo se anexó el avalúo con los datos de identificación, ubicación del bien elaborado por el perito especializado NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA.

Así las cosas, como no se logró acuerdo sobre el precio de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de la servidumbre se ha presentado ante este Despacho, la solicitud de avalúo de los perjuicios que se ocasionaran con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos, la cual una vez se revisa el cumplimiento formal que pregonan el artículo 3º de la ley 1274 de 2009, se solicita la autorización del depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante del terreno por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres en cumplimiento del N° 8 del artículo citado, por la suma de \$11.208.850

De manera que acreditado el cumplimiento de los requisitos formales antes señalados y al ser este Juzgado el competente para tramitar esta clase de proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de **AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE** interpuesta por **HOCOL S.A.** contra **MYRIAM LUZ VIERA BENITEZ y MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud al propietario y poseedor mencionados en el numeral anterior, por el término de **tres (03) días** para que la conteste, según lo preceptúa el numeral 1º del artículo 5 de ley 1274 de 2009.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: PÓNGASELE en conocimiento de los señores **MYRIAM LUZ VIERA BENITEZ y MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA** el avalúo comercial de servidumbre o dictamen pericial elaborado por el perito especializado **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA** del inmueble dominante **LOTE 2 # SAN MIGUEL LOTE No. 2**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-130318, ubicado en el corregimiento Nueva Era, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, para que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este auto, ejerza el derecho de contradicción indicado en el artículo **228 del Código General del Proceso**.

QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el tramite establecido en la ley 1274 de 2009, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

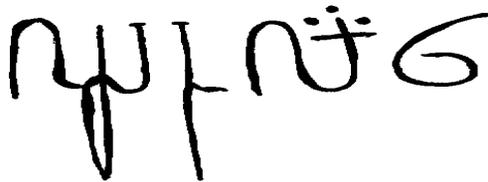
SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-130318 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

SÉPTIMO: AUTORÍCESE la consignación en la cuanta de depósitos judicial de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia - Corozal a favor de este proceso, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.208.850)** correspondiente a la indemnización de perjuicios como consecuencia de la ocupación del área de servidumbre para la industria de hidrocarburos ubicado en la vereda nueva era, municipio de Santiago de tolú.

OCTAVO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado **JAIME RAUL DUQUE HENAO**, identificado con **C.C. N° 9.770.024 y T.P. 155.393** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido

NOVENO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ